



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-149-14

**Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintisiete de febrero del año dos mil catorce.- Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA (FISE)**, Auditoría Especial de fecha tres de septiembre del año dos mil trece de referencia: **IN-017-09-13**, derivado de la revisión practicada al uso y manejo de los recursos financieros asignados a los Proyectos de Fortalecimiento Institucional Territorial, (PFIT) y Proyectos Guiados por la Comunidad, (PGC) de los Gobiernos Territoriales Indígenas (GTI) de las Comunidades Indígenas de PRINZU AUHYA UN Y KARATA, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; remisión que se hizo a efectos que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 Numeral 2, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del sistema de control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprenden el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditorías Internas de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República estatuye que los Informes de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde.- Finalmente el arto 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieran realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina se establecieron los siguientes objetivos específicos: **a)** Evaluar el sistema de control interno aplicable a los Gobiernos Territoriales Indígenas (GTI), de las Comunidades de Prinzu Auhya Un y Karata; **b)** Determinar el adecuado uso de los fondos y recursos asignados a los Gobiernos Territoriales Indígenas (GTI), de las Comunidades que ejecutan los Proyectos PGC de Prinzu Auhya Un y Karata; **c)** Verificar que los egresos emitidos para pagos sean efectuados para la ejecución del PFIUT y PGC, en los Gobiernos Territoriales Indígenas (GTI) de las Comunidades de Prinzu Auhya Un y Karata; **d)** Verificar que se cumplan con las regulaciones establecidas en los Convenios aplicables y los anexos del Reglamento Operativo y del Manual



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-149-14

Operativo de los Proyectos Guiados por las Comunidades y los Gobiernos Territoriales Indígenas (PGC- GTI) y la Guía Normativa para la elaboración o adecuación de los planes estratégicos territoriales y los Manuales del FISE en lo aplicable; **e)** Comprobar mediante inspección física y sus desembolsos las compras efectuadas en concepto de equipamiento para los Proyectos Fortalecimiento Institucional Territorial, (PFTI) de los Gobiernos Territoriales Indígenas (GTI) de las comunidades de Prinzu Auhya Un y Karata; **f)** Inspeccionar físicamente el seguimiento a la ejecución de los Proyectos Guiados por la Comunidad, (PGC), ejecutados en los Gobiernos Territoriales Indígenas, (GTI) de las Comunidades de Prinzu Auhya Un y Karata y **g)** Identificar a los funcionarios o ex funcionarios responsables de incumplimientos legales, si los hubiere.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de Auditoría se ajusto al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** No se determinaron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refiere los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **3)** Se determino un (01) hallazgo de control interno consistente en: Activos Fijos No Verificados Físicamente.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistemas de Control de la Administración de Bienes y Recursos del Estado, Los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que le confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el presente informe de Auditoría Especial de fecha tres de septiembre del año dos mil trece de referencia: **IN-017-09-13**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA (FISE)**, derivado de la revisión practicada al uso y manejo de los recursos financieros asignados a los Proyectos de Fortalecimiento Institucional Territorial, (PFIT) y Proyectos Guiados por la Comunidad, (PGC) de los Gobiernos Territoriales Indígenas (GTI) de las Comunidades Indígenas de PRINZU AUHYA UN Y KARATA, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; **II)** En vista que no hay hallazgo de Auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para los funcionarios o ex funcionarios de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-149-14**

numeral 2 de la Ley Orgánica de este ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Sesenta y Nueve (869) de las nueve de la mañana del día veintisiete de febrero del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-